Al Despacho de la señora Juez para lo procedente.
Vélez, 12 de abril de 2021.

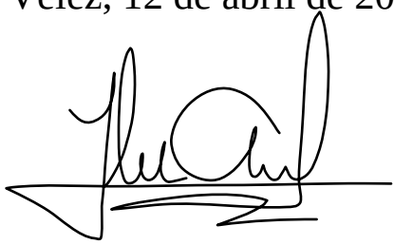

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00014-00

Procede el Despacho a resolver los memoriales allegados por el apoderado judicial de la demandante señora MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ ROJAS.

Respecto al reconocimiento de la señora ELSA MARÍA PÉREZ LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.479.607 como dependiente judicial del Doctor HUGO MANTILLA MATEUS, mandatario de la demandante, quien queda facultada para "cumplimiento de vigilancia judicial, revisión, inspección de expedientes; así mismo, solicitar y expedir copias (simples o auténticas), retirar oficios (medidas cautelares y otros), títulos judiciales, Despacho comisorios y en general todo lo inherente a las funciones propias de la dependencia judicial dentro del proceso de la referencia"; esta Judicatura considera que de conformidad con la directriz enmarcada por la sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), Radicado 76001-23-31-000-2010-01741-01(AC), Consejera Ponente Doctora MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, que los dependientes judiciales que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, no se le permitirá el acceso al proceso, solamente se le reconocen las siguientes facultades a la autorizada antes mencionada: presentación y retiro de oficios o memoriales, solicitud de copias de las providencias y recibir información del proceso, menos la de tener acceso al expediente al tenor del inciso 2 de la norma en cita.

Jjap.

De otra parte, esta Judicatura considera que los oficios JSPF-0246 (ofiregisvelez@supernotariado.gov.co – documentosregistrovelez@supernotariado.gov.co), JSPF-0247 (ofiregissanjosedelguaviare@supernotariado.gov.co - documentosregistrosanjosedelguaviare@supernotariado.gov.co) y JSPF-0248 (ofiregissanjosedelguaviare@supernotariado.gov.co - documentosregistrosanjosedelguaviare@supernotariado.gov.co), sean enviados a los señalados correos institucionales y posteriormente remitidos con su constancia de remisión al electrónico del apoderado solicitante (hugo.manilla@mantillasesores.com), para que la parte interesada en la materialización de esas órdenes suministre las expensas necesarias ante esas dependencias a efectos obtener el registro de las mismas.

Respecto de la solicitud de agendamiento de la cita para efectos del retiro de los oficios antes mencionados por parte de la dependiente judicial, esta Judicatura le rememora al togado memorialista que ante la persistencia y aumento de la propagación del covid-19, se debe continuar acudiendo al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, contenida en el artículo 103 del C.G.P.; por lo tanto, no es imperativo conceder una cita cuando el envío de las comunicaciones objeto de la petición puede remitirse a través del correo electrónico, para lo cual también se hace necesario que al día siguiente de notificarse este proveído por estado, se le envíe el link del expediente virtual al mandatario judicial de la parte demandante a la dirección electrónica hugo.manilla@mantillasesores.com.

Finalmente, bajo la misma óptica que precede, el representante judicial de la promotora del proceso puede hacerle seguimiento de las diferentes actuaciones a través del micrositio web que la rama Judicial de Colombia le confirió a este Juzgado, por conducto del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-velez.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Jjap.

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d4b7d3e750c1f8453e79d472f4f87674d8100615ec4ba98f2b7075e084baec2
Documento generado en 12/04/2021 03:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jjap.